

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: VERBAL DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO
RAD: 68-679-3184-002-2020-00128-01**

San Gil, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11724 del 28 de enero de 2021)

Sería el caso de entrar a tomar las decisiones que en derecho correspondan en el trámite del proceso en referencia, si no fuera porque advierte en este momento procesal el suscrito Magistrado Sustanciador JAVIER GONZÁLEZ SERRANO y los Magistrados acompañantes CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA, y LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, que debemos declararnos impedidos.

En efecto, de la certificación y de la copia del fallo de tutela¹ radicado 2021-0034-00, interpuesta por Hamilton Ríos Gámez contra del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho al

¹ Archivo PDF Nr. 5 del expediente digital

trabajo y acceso a la administración de justicia, en la que ésta Corporación dictó sentencia de Primera Instancia el pasado veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la que se denegó el amparo respecto a la solicitud de levantar la medida cautelar decretada por auto del ocho (08) de junio de 2021 -inmovilización y captura-, de los vehículos de placas TTV-755 y HXX-040-, la cual fue dictada al interior del proceso declarativo de unión marital de hecho -radicado 2020-00128- providencia que hoy es objeto de recurso.

Lo anterior permite colegir que esta Sala de Decisión conoció y realizó actuación en instancia anterior en el proceso que ahora es puesto a consideración para resolver la segunda instancia, considerando de esta manera que se configura la causal 2ª del artículo 141 del C.G.P.

Para lo pertinente, se enviarán las diligencias a la Sala de Conjuces, para que resuelvan lo que estimen pertinente. En consideración de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARNOS impedidos los suscritos Magistrados que conformamos la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito

Judicial de San Gil, para conocer y resolver la apelación interpuesta dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por la Presidencia de la Sala Civil Familia Laboral, procédase a designar los respectivos Conjueces que han de resolver el impedimento manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

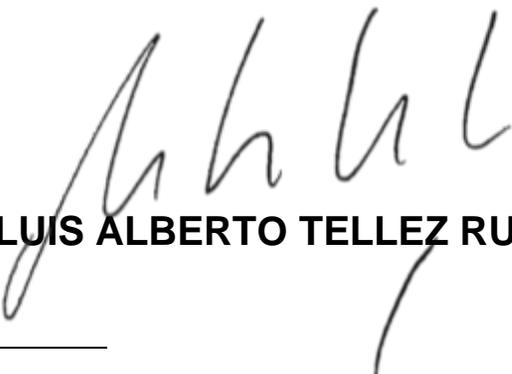
Los Magistrados²,



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA



LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ

² Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

